

Tipo de proceso: Declaración de unión marital de hecho

Número de radicación: 2021-00067-00

Demandante: Flor Cecilia Herrera Noreña

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Luis Octavio Herrera Suarez

Auto: No. 489



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho se encuentra la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **FLOR CECILIA HERRERA NOREÑA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante Luis Octavio Herrera Suarez. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 5 de 2020, por lo tanto, se admitirá.

Teniendo en cuenta el artículo 87 del Código General Del Proceso, se dispone a requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente demanda, informe al despacho si hay proceso de sucesión actualmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal de declaración de unión marital de hecho promovida por la señora **FLOR CECILIA HERRERA NOREÑA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante Luis Octavio Herrera Suarez, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibir la notificación empezará a correr el término de traslado, el cual deberá indicárselo, además se debe anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y luego aportar los resultados de esta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS OCTAVIO**

HERRERA SUAREZ, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente demanda, informe al despacho si hay proceso de sucesión actualmente.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA ELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b0f94e3c792a9bd75592e0898e5114d8cfcba4d892514ad9a27c28d98ac837

Documento generado en 04/03/2021 11:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**